

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 – 00133 00

El apoderado de la parte ejecutada debe estarse a lo resuelto en auto anterior, en punto de la negativa a proceder con la reducción de embargos, como quiera que, a la fecha no se observa la consumación de todos los embargos y secuestros decretados.

Ofíciase a la Cámara de Comercio de la ciudad para que informe las resultas de lo ordenado en oficio 20 del 11 de enero de 2022, que decretó el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada. Para su mayor ilustración remítasele nuevamente como adjunto el oficio en mención e indíquesele el número de identificación NIT de la DEMANDADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

(3)

JDC

¹ Estado electrónico del 18 de febrero de 2022

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075a141ec52be5eedaf52ff3ca23fa7cc9989097f33b14127c51aec9a9bfb7d**

Documento generado en 17/02/2022 06:21:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>